

Expediente: **90/23**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN C/ PAGOS YA SA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **05/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **PAGOS YA SA, -DEMANDADO**

30655342946 - **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

20246713902 - **VERGARA, SERGIO-APODERADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 90/23



H106022079092

JUICIO: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN vs PAGOS YA S.A. S/EJECUCION FISCAL.. EXPTE N° 90/23

San Miguel de Tucumán, 03 de octubre de 2023.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: entra a resolver la cuestión acontecida en la causa "*MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN vs PAGOS YA S.A. S/EJECUCION FISCAL.*", y

CONSIDERANDO

En fecha 02-02-23 se apersona la **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** por intermedio de la representación letrada de Luis Alfredo C. Argañaraz, quien asume el carácter de apoderado, interponiendo demanda de ejecución fiscal contra **PAGOS YA S.A.**, presentando como sustento de su pretensión, las cuentas judiciales 154/22 y 155/22 por TEM y MULTA aplicada por res. DIM N° 0170/22, ascendiendo la pretensión al cobro de la suma de \$240.514,19.-

Por presentación del 05-04-23, se apersona el Dr. Sergio Daniel Vergara como apoderado de la empresa demandada con el patrocinio letrado del Dr. Fernando Matias Colombres, y sin prestar conformidad con los terminos de la demanda solicita la apertura de la cuenta judicial.

En fecha 22-06-23, la parte demandada acompaña comprobante de deposito judicial por la suma de \$ 271.001,88, de fecha 15-06-23, aclarando que el pago lo hace bajo protesto sin allanarse, al solo efecto de concluir la presente causa.

Puesto el deposito a conocimiento de la parte actora, ésta solicito se dicte sentencia ordeno llevar adelante la presente ejecución.

Luego de cumplidos los trámites previos de ley, se llamó la causa a despacho para resolver. Debidamente notificadas ambas partes, entró la causa para estudio y resolución.

Cabe señalar que, no habiendo la parte demandada opuesto defensas (179 Cód. Tributario Pcial.), en consecuencia corresponde llevar adelante la ejecución en la forma peticionada por la actora, sin perjuicio que la parte actora al momento de practicar planilla por capital e intereses, efectúe el descuento de la suma de \$271.001,88 depositada en cuenta judicial abierta a nombre de esta secretaria y como perteneciente a los autos del rubro.

COSTAS DEL PROCESO

En lo que a costas del proceso se refiere, conforme el principio objetivo de la derrota, las costas se imponen a la parte demandada (art 61 CPCCT).

INTERESES

En lo que respecta a los intereses a aplicar respecto la cuenta judicial 155/22, resultando que la deuda reclamada se trata de una Multa, de acuerdo a lo establecido por la Excma. Cámara del fuero - Sala 1, en los autos caratulados; "Provincia de Tucumán DGR. c/ Complejo Agroindustrial San Juan S.A. S/Ejecución Fiscal" Expte. n°5871/05, en fallo n°642 de fecha 12/11/07, corresponde aplicar los intereses la norma del Art. 89 del COD.TRIB.

HONORARIOS DEL LETRADO

Conforme lo normado por el Art. 20 de la ley 5480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

Cabe señalar que, la Excma Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: "La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirán a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13" (Provincia de Tucumán C/Casamayor, María Alejandra S/Ejec. Fiscal, Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñando y siguiendo las pautas dispuestas por los artículos 14,15 y 63 de la ley arancelaria y 505 del C.C. párrafo incorporado por Ley 24.432 y atento el monto de la demanda, corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en concepto de emolumentos profesionales la suma de pesos \$150.000, correspondiente a la 1era etapa de la causa (art 44 ley 5480)-

No habiendo los letrados Sergio Daniel Vergara y Fernando Matias Colombres acreditado sus condiciones frente al IVA, corresponde reservar pronunciamiento sobre sus honorarios.-.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por el **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** contra de **PAGOS YA S.A.**, hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro del capital reclamado en la cuenta judicial 155/22 de **PESOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS.- (\$29.693,80)** con más sus intereses, gastos y costas. Para los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 89 del C. Tributario, ley 5121, calculándose los únicamente sobre el capital reclamado en dicha cuenta, desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago. Asimismo ordenar se lleve adelante la presente

ejecución seguida por el **MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN** contra de **PAGOS S.A.**, hasta hacerse a la parte acreedora, pago íntegro del capital reclamado en la cuenta judicial 154/22 de **PESOS DOCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS VEINTE CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS.-(\$210.820,39).**- con más sus intereses, gastos y costas. Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado en dicha cuenta desde la fecha de emisión de dicho cargo tributario, hasta su efectivo pago. Todo ello, sin perjuicio que la parte actora al momento de practicar planilla por capital e intereses, haga el descuento de los montos abonados, los que ascienden a la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL UNO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$271.001,88).**

SEGUNDO: Costas a la demandada, **PAGOS YA S.A.**

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado apoderado de la parte actora, **Dr. LUIS ALFREDO A. ARGAÑARAZ** los que ascienden a la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000)** por su actuación profesional en la presente causa correspondiente al trámite de la primera etapa procesal. Reservar pronunciamiento sobre los honorarios de los letrados Sergio Daniel Vergara y Fernando Matias Colombres. Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la ley 6.059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 04/10/2023

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.